



**Expte 5259/2018**

**Asunto:** Obra de ampliación y mejora alumbrado público 7 zonas

**INFORME: REPERCUSIÓN DEL CONTRATO EN LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

Se emite el presente informe en virtud del mandato contenido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que textualmente establece:

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El concepto de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit, no del presupuesto en su conjunto sino de los empleos no financieros, operación sometida a ciertos ajustes que no viene al caso especificar en este informe; su incumplimiento obliga a la Entidad local de referencia a aprobar diversas medidas contenidas en la citada Ley Orgánica 2/2012.

El contrato, cuyo valor estimado asciende a 750.000 euros, está financiado en un 75 % por la Excma. Diputación de Alicante cargo a un proyecto de inversiones financieramente sostenibles, siendo la Corporación la que financia el resto con cargo al Remanente Líquido de Tesorería tramitado mediante la Modificación de Crédito nº 22/2018.

Así pues, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.16500.60901 se girarán certificaciones de obra cuyo 25 % producirá un desequilibrio en la estabilidad presupuestaria por dicha cuantía, es decir, en el montante de las obligaciones reconocidas con cargo a dicho remanente.

Estos efectos negativos no se pueden corregir, son inevitables, por concepto se producirá inestabilidad presupuestaria por el uso del remanente toda vez que la estabilidad se mide, obviando ajustes, comparando los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, con sus correspondientes del presupuesto de ingresos. Toda vez que el Remanente pertenece al capítulo 8 de los ingresos, por lo tanto no se tiene en cuenta en el cálculo de los ingresos para hallar la estabilidad presupuestaria, mientras que sí tendremos en cuenta los gastos que estos ingresos financian, que irán al capítulo 6 de gastos. Así pues, a la hora de



**El Campello**

Ajuntament

calcular la estabilidad presupuestaria tendremos unos gastos en el capítulo 6 cuyos ingresos financiadores no estarán en ninguno de los capítulos 1 a 7 sin en el concepto 870.

Esto obliga, según el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a presentar un plan económico-financiero si con motivo de la liquidación del presupuesto se consolidase dicho efecto negativo en la estabilidad presupuestaria. Ahora bien, dicho plan económico financiero no va más allá de constatar ante la Administración que ostenta la tutela financiera el origen de este desequilibrio, toda vez que el Ayuntamiento de El Campello está completamente saneado.

En el segundo de los aspectos, la sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, no se ve afectada toda vez que se trata de inversiones financieramente sostenibles cuyo mantenimiento futuro se ve, precisamente, modificado a la baja.

En conclusión, el presente informe es de conformidad.

En el Campello, en la fecha anotada al margen.

El Viceinterventor,

José Hernández Moya